CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 15 de junio de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, con el pronunciamiento oportuno de la parte demandada, a través de curador ad-litem, así:

Hábiles: 25, 26, 27 y 31 de mayo,1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15 de junio de 2022.

23 de junio de 2022.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Número de radicación: *63001311000220210041400*
Auto Inter: 1169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

Armenia, Quindío, Junio Veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el poder que allega al despacho la doctora Paula Andrea Montoya Aguilar en calidad de Defensora pública, para representar a la demandante, señora CLAUDIA JULIETH ARIAS LÓPEZ dentro del proceso de la referencia y observando que reúne los requisitos del artículo 5 del decreto 806 de 2020, norma vigente al momento de iniciación del proceso y que actualmente tiene vigencia permanente según la Ley 2213 de 2022, se le reconoce personería jurídica para que la represente dentro del presente trámite.

Por otro lado, como quiera que se cumplió el plazo previsto, para la comparecencia del demandado de acuerdo con la publicación en el Registro Nacional de emplazados, señor ESTIVEN LONDOÑO DIAZ y conforme lo dispone el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso, se procede a designar como curador Ad-Litem para que represente al demandado dentro de este trámite de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y SU RESPECTIVA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, al abogado Dr. JULIAN ANDRES TOVAR VIDUEÑEZ.

El abogado se puede notificar su designación al correo electrónico, email: abogadalojuliantovar@hotmail.com, celular 318 771 8799. Así mismo, se señala la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000.oo), para que el curador ad litem, cubra los gastos generados en las diligencias de localización de demandado y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos que le asistr a a parte pasiva, el pago de los mismos está a cargo de la parte demandante.

La notificación al curador designado se hará por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital ya mencionado. Adviértasele al profesional que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se hará compulsa de copias a la autoridad competente (art 48 CGP).

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef5b66572086dd3bd32b09af78755553df98b29cefa03fa87b11161fd064a66**

Documento generado en 24/06/2022 06:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica